

Número Oferta

Fecha Oferta 06-07-2026

(5)Validez Estimada Oferta Comercial 31-08-2026

Canal

Comercial



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Axpo Iberia y el Cliente acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro de electricidad en firme, con sujeción a las siguientes Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de los Contratos de suministro de energía eléctrica de Axpo. El Cliente declara ser el titular del Punto de Suministro identificado en las presentes Condiciones Particulares y confirma haber recibido con carácter previo a la firma del presente Contrato el documento resumen con las condiciones principales del Contrato.

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social / Nombre y Apellidos (si Autónomo)		
CIF/NIF (si Autónomo)	CNAE	
Nombre y Apellidos (Representante Legal)		
E-mail	Teléfono Móvil ⁽¹⁾	Teléfono fijo
Dirección (Fiscal)		
Localidad	Provincia	C.P.
Persona de Contacto		
Dirección (Facturación)		Escalera/Piso/Puerta
Localidad	Provincia	C.P.
Factura: ☐ Digital disponible en web (gratuito)		
Preferencia de llamada para validación de datos ☐ Mañana ☐ Tarde ☐ Indiferente		

PRODUCTO ELECTRICIDAD A CONTRATAR

TARIFA DINAMICA CONTROL BALEARES

☐ Certificado de Energía 100% Renovable

CUPS		Ref. Catastral	
Tarifa de Acceso	Multipunto ☐ NO ☐ SÍ	Nº de puntos (CUPS)	
Consumo anual contratado (kWh)		Modalidad de contratación Mercado Libre	
Consumo por periodo (kWh)	P1..... P2..... P3..... P4..... P5..... P6.....		
Potencia contratada (kW) ⁽²⁾	P1..... P2..... P3..... P4..... P5..... P6.....		
Fecha estimada de inicio ⁽³⁾		Fecha estimada de fin	
Dirección P.Suministro		Escalera/Piso/Puerta	
Localidad	Provincia	C.P.	
ATR ⁽⁶⁾	☐ SÍ ☐ NO		
Exención impuesto eléctrico ⁽⁴⁾		☐ No Aplica ☐ Total ☐ Parcial	
Nº póliza del contrato de acceso (ATR)		Empresa Distribuidora:	



CNMC - Comparador de Ofertas de Energía: <https://comparador.cnmc.gob.es/>

Los precios, así como las características del Contrato se encuentran indicadas en el Anexo de Condiciones Económicas.

(1) Se utilizarán el teléfono móvil y email facilitados para el envío de comunicaciones referentes al estado del Contrato.

(2) El valor de potencia contratada que aplicará al Contrato será el que finalmente confirme la Distribuidora en el momento de activación del "Acceso de Terceros a la Red (ATR)".

(3) La fecha de inicio de suministro es meramente indicativa. El suministro será efectivo a la fecha de concesión del acceso a terceros a la red por la compañía Distribuidora.

(4) En caso de tener exención parcial o total deberá adjuntarse el documento CIE.

(5) La presente oferta será válida hasta la fecha indicada en el encabezado de este documento.

(6) Si el Cliente selecciona "SÍ", autoriza a Axpo a contratar el ATR con la Distribuidora en su nombre y a realizar las gestiones necesarias para el inicio del suministro. El Cliente conservará todos los derechos y obligaciones del ATR y asumirá los costes, pudiendo Axpo abonarlos por adelantado en su nombre.

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como representante de las Partes bajo el presente Contrato.

Firma de Cliente

Razón Social:
 Nombre:
 Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.
 Nombre:
 D. Ignacio Soneira
 D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 06-07-2026

Canal

Validez Estimada Oferta Comercial 05-08-2026

Comercial



CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS – ELECTRICIDAD TARIFA DINAMICA CONTROL BALEARES

Baleares - N1

Fecha estimada de Inicio de Suministro(4) Fecha estimada fin de Contrato

Precio de Energía (€/kWh):

El Precio de la Energía a aplicar se calcula por Periodos, sumando al Precio del Mercado Diario (OMIE) ponderado según consumo horario por periodo, un Término Bi estimado por periodo.

El Precio de energía final será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Energía}_i = \sum \text{Energía contador hora } h \times (\text{OMIE}^{(1)} + \text{Término } B_i^{(2)}) \times (1+P) \times (1+K)$$

- * **OMIE** = Precio del Mercado Diario en la hora h.
- * **Término Bi** = Valor estimado por periodo donde se incluyen los Pagos por Capacidad y todos los Sobrecostos de Mercado que el operador del sistema y la normativa aplicable establecen para la demanda de energía, incluyendo, entre otros los pagos regulados al Operador del Sistema (REE) y al Operador del Mercado (OMIE), el coste de desvío propio (calculado en base a los desvíos medidos del sistema) y el Coste de Gestión.
El Término Bi podrá ser revisado por Axpo de conformidad en lo dispuesto en las condiciones Particulares del presente Contrato.
- * **P** = Pérdidas en el consumo, según legislación vigente.
- * **K** = Constante de valor 0,015228 aplicable a todos los conceptos anteriores.

Consumos 0-3.000.000 kWh/año

Término Bi	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	0,047884	0,047577	0,047804			
3.0TD	0,047476	0,048054	0,046897	0,046683	0,047754	0,047404
6.1TD	0,047253	0,048177	0,046689	0,046810	0,047860	0,047804

Desglose Peajes y Cargos:

Término de Energía de Transporte y Distribución
más Cargos (TDC) (€/kWh):

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	0,097553	0,029267	0,003292			
3.0TD	0,063352	0,038914	0,019279	0,009795	0,004706	0,002898
6.1TD	0,046274	0,026717	0,012928	0,006678	0,002619	0,001588

Término de Potencia de Transporte y Distribución
más Cargos (TDC) (€/kW año):

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	27,704413	0,725423				
3.0TD	20,376927	10,617621	4,481534	3,886333	2,513851	1,442287
6.1TD	29,595368	15,514709	6,801881	5,393829	2,125113	1,004181

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como representante de las Partes bajo el presente Contrato.

Firma de Cliente

Razón Social:
Nombre:
Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.
Nombre:
D. Ignacio Soneira
D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 06-07-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 31-08-2026

Canal

Comercial



CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS – ELECTRICIDAD TARIFA DINAMICA CONTROL BALEARES

Condiciones de la Oferta:

- * Al Precio de Energía se le añadirán el Término de Energía de los peajes de Transporte y Distribución y de cualesquiera cargos por costes regulados necesarios para cubrir otros costes del sistema eléctrico que resulten en cada momento de aplicación (TDC) (€/kWh), así como un Término de Potencia de los peajes de Transporte y Distribución y de cualesquiera cargos por costes regulados necesarios para cubrir otros costes del sistema eléctrico que resulten en cada momento de aplicación (TDC) (€/kW año). Los peajes y cargos anteriormente referidos serán actualizados según proceda conforme a la normativa aplicable en cada momento.
- * Al precio del Contrato se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, siendo dicho valor un coste por CUPS de 0,75 €/mes (o el valor equivalente correspondiente al periodo facturado) según lo dispuesto en la Orden TED/634/2026, de 17 de junio o normativa que la sustituya. Este importe se facturará de forma independiente en factura.
- * El Contrato tendrá la duración indicada en las presentes Condiciones Particulares y, en su caso, en sus correspondientes Adendas y/o extensiones articuladas de conformidad con las mismas. Llegada la fecha de finalización el Contrato quedará prorrogado por periodos sucesivos de un año, salvo que (i) cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de dar por finalizado el Contrato con quince días naturales de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas; o (ii) en el caso de que habiendo Axpo comunicado una modificación del Precio del Contrato aplicable a dicha prórroga con al menos un mes de antelación a la finalización del Contrato, el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente su oposición a dicho precio en el referido plazo de un mes (resultando por lo tanto de aplicación a dicha prórroga el nuevo precio comunicado al Cliente). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- * Los precios presentados en esta oferta han sido calculados aplicando la estructura de peajes de transporte y distribución más cargos del sistema que resultan de la metodología aplicable en virtud de lo dispuesto por la Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, así como del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y demás normativa que lo desarrolle o sustituya. Estos precios podrán sufrir modificaciones que serán repercutidas al Cliente en caso de modificación de la referida normativa aplicable. Igualmente, las Partes acuerdan que Axpo queda facultado para trasladar al Cliente aquellos costes derivados del déficit económico que pueda ser distribuido por el operador del mercado (o cualquier otra instancia) entre las unidades de adquisición nacionales, de conformidad con los términos del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, así como cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes vinculados a la financiación de fondos públicos, como por ejemplo a título enunciativo y no limitativo, las contribuciones que se impongan para la financiación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o cualquier contribución análoga o equivalente, así como los establecidos por cualquier normativa que modifique o sustituya dicha contribución y cualesquiera otros costes derivados de cualquier otra iniciativa similar. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes derivados de cualquier medida o iniciativa normativa, o consecuencias derivadas de las mismas de carácter similar al mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, incluso en caso de que dichas medidas sean aplicables no solo temporalmente sino también en el largo plazo.
- * En el caso de que el producto contratado por el Cliente incluya un valor estimado de los Sobrecostes de Mercado publicados por Red Eléctrica de España (REE), dicho concepto podrá ser revisado en cualquier momento por Axpo y repercutido al Cliente (como cargo o como abono) en el Precio del Contrato o como concepto separado en la factura, siempre que la media aritmética del valor de los Sobrecostes de Mercado valores en el periodo objeto de facturación experimente una variación con respecto al valor de referencia, establecido en 0,012 €/kWh ("Valor de Referencia") y ajustado por periodo tarifario conforme a lo indicado a continuación. A estos efectos, serán de aplicación al Valor de Referencia los siguientes coeficientes de apuntamiento por periodo tarifario: para la tarifa 2.0TD P1=97%, P2=100% y P3=103% y para las tarifas 3.0TD/6.1TD/6.2TD/6.3TD/6.4TD P1=82%, P2=91% y P3=98% P4=108%, P5=117% y P6=103%). El Valor de Referencia, ajustado con los coeficientes de apuntamiento mencionados, se comparará hora a hora con el Sobrecoste de Mercado real. El importe del cargo o abono resultante del periodo de facturación será la suma de las diferencias horarias, para dicho periodo de facturación, entre la media aritmética del valor de los Sobrecostes de Mercado y el Valor de Referencia apuntado por periodo tarifario, multiplicada por la energía consumida. A efectos del párrafo anterior, se considerará Sobrecoste de Mercado real el coste de todos los servicios de ajuste horarios o cuarto horarios expresados en €/kWh publicado en el portal de REE (<https://esios.ree.es>), concretamente en el archivo "compodem" dentro de la sección "liquicomun" o, en caso de modificación de dicha fuente, en la referencia oficial que resulte aplicable en su lugar. Los Sobrecostes de Mercado se aplicarán sobre el consumo en barras de central e incluirán, en su caso, las pérdidas de red correspondientes según la tarifa de acceso aplicable.
- * El precio del Contrato será incrementado en factura con el impuesto eléctrico, si aplicase, y el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en virtud de la legislación vigente (IVA en Península, IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla). Al precio del Contrato se añadirá en factura, en línea aparte, la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética ("Tasa de Eficiencia") que sea de aplicación para el periodo de suministro objeto del Contrato tal y como ésta queda regulada a la firma del Contrato por el Cliente, sin perjuicio del derecho ulterior de Axpo a actualizar y/o regularizar dicha Tasa de Eficiencia por razón de los eventuales cambios de la normativa de aplicación, así como por motivo de variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que corresponda realizar a Axpo. Este valor estará elevado a pérdidas de distribución y al coeficiente K cuyo valor equivale al 1,5% y que, en su caso, estará definido en las condiciones de precio indexado.
- * En caso de seleccionar Certificado de Energía 100% Renovable, la energía suministrada por Axpo en los puntos de suministro recogidos en este contrato, será certificada con Garantías de Origen Renovable a un coste de 0,0038 €/kWh. El CUPS será redimido por la CNMC
- * Las facturas serán facilitadas en formato digital a través de la Web de Clientes de Axpo. En caso de que el Cliente desee recibir la factura en formato papel aplicará lo establecido en las Condiciones Generales
- * Para cualquier reclamación o solicitud de información contáctenos en: clientes@axpoiberia.es; por correo a: Axpo Iberia, S.L., Paseo de la Castellana 95, planta 20, 28046 Madrid; por teléfono, al número gratuito: 900 101 311
- * El Cliente autoriza a Axpo a utilizar de forma gratuita el nombre del Cliente y su logotipo para su inclusión en información corporativa publicitaria de Axpo, en cualquier soporte ya sea físico o página web, a los solos efectos de identificarle como Cliente de Axpo

☐ No Acepto

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como representante de las Partes bajo el presente Contrato.

Firma de Cliente

Razón Social:
 Nombre:
 Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.
 Nombre:
 D. Ignacio Soneira
 D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 06-07-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 31-08-2026

Canal

Comercial



Entrada en vigor y efectos:

- * El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por ambas Partes, quedando condicionada su entrada en efectos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que el Cliente haya firmado el Contrato dentro del periodo de validez estimada de la oferta y que las condiciones económicas ofertadas continúen vigentes; (ii) que el Cliente haya aportado la documentación acreditativa suficiente para su identificación y, en su caso, representación, y que esta sea correcta y completa ; (iii) que el Cliente no se encuentre en situación de impago en relación con cualquier comercializador o Empresa Distribuidora, a estos efectos se autoriza a Axpo a realizar las comprobaciones necesarias; (iv) que el suministro no esté declarado esencial conforme a la Normativa aplicable; (v) que el equipo de medida y las instalaciones del Cliente cumplan la Normativa vigente; (vi) pago por el Cliente, si procede, de los importes exigidos por la Empresa Distribuidora para la contratación del Acceso de Terceros a la Red ("ATR"); (vii) entrada en vigor del contrato ATR con la Empresa Distribuidora, y; (viii) que , de la evaluación crediticia del Cliente se infiera solvencia suficiente o que el proveedor de póliza de crédito de Axpo cubra el riesgo; en su defecto, Axpo podrá exigir garantías o resolver el Contrato. El Cliente tiene derecho a solicitar la "Fecha estimada de Inicio", que se reflejará en las presentes Condiciones Particulares. Axpo tramitará el cambio ante la Distribuidora con la antelación para que el mismo sea efectivo tentativamente en dicha fecha, siempre que concurran las condiciones suspensivas (i) y (ii). Si, dentro de los 10 días hábiles desde la firma del Contrato o, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha estimada de Inicio, no se cumplen todas condiciones suspensivas o no es posible activar el suministro por causas no imputables a Axpo, Axpo lo notificará al Cliente y el Contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización para el Cliente.

Resolución anticipada:

- * En el caso de resolución anticipada del Contrato, resultará de aplicación la indemnización prevista en las cláusulas 4.2 y 4.3 de Resolución Anticipada de las Condiciones Generales. Se informa que el consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD que no tenga un contrato a precio fijo tendrá derecho a rescindir el Contrato y sus prórrogas en cualquier momento sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Forma de pago:

- * El pago se realizará mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria según SEPA adjunto. El plazo de pago será de 25 días desde la fecha de emisión de la factura correspondiente. El Cliente autoriza expresamente a Axpo al giro en el número de cuenta bancaria aportada en este documento de los recibos correspondientes a las facturas generadas en base a este Contrato, así como a la realización de cualesquiera gestiones necesarias para llevar a cabo la domiciliación de los recibos correspondientes. En caso de devolución de cualquier recibo a la fecha de vencimiento, el Cliente asumirá todos los costes bancarios asociados a la misma sin perjuicio de cualesquiera de otros costes, gastos y obligaciones previstas en el Contrato

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como representante de las Partes bajo el presente Contrato.

Firma de Cliente

Razón Social:

Nombre:

Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.

Nombre:

D. Ignacio Soneira

D. Miguel Rodríguez



AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE RECIBOS - SEPA CORE*

Por el presente mandato, se autoriza a Axpo Iberia SLU (B83160994) con domicilio social en Pº Castellana, 95, planta 20, Madrid 28046, España a cargar recibos en la cuenta bancaria indicada a continuación. Así mismo autorizo a mi entidad bancaria a efectuar los adeudos de la empresa Axpo Iberia, SLU en mi cuenta.

El deudor puede solicitar el reembolso del cargo en cuenta en los términos y condiciones acordadas con su entidad. Toda devolución se ha solicitar dentro de las ocho semanas a partir del adeudo en cuenta.

Esta orden de domiciliación está prevista para operaciones exclusivamente entre empresa y/o autónomos. El deudor no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que se haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Su entidad financiera podrá darle información detallada.

Mandate Reference Nº
Rellenar con IBAN y CIF sin espacios

Código referencia del deudor:
Introducir número de CIF/NIF

Compañía

Dirección Completa

Nº de cuenta – IBAN:

SWIFT – BIC:

Identificador del Acreedor: ES28001B83160994

Tipo de Pago: Pago Recurrente

Fecha:

Lugar:

CUPS:

*Mandato SEPA (single euro payments área o zona única de pagos para el euro) redactado de acuerdo con el Reglamento CE 260/2012 que entró en vigor 30 de marzo de 2012 y establece los requisitos técnicos para las transferencias y adeudos domiciliados en euros. <https://www.sepaespa.es/sepa/es/>

Firma de representante Legal

Nombre de la persona firmante y DNI:

Firma y Sello:

CONDICIONES GENERALES – CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Axpo Iberia, S.L.U., Paseo de la Castellana 95, planta 20, 28046, Madrid. Contacto At. Cliente +34 900 101 311 / clientes@axpoiberia.es

1 SUMINISTRO Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MISMO

1.1 Suministro. Axpo Iberia, S.L.U. (en adelante, "Axpo" o el "Comercializador") se obliga a suministrar en firme y poner a disposición en el Punto de Suministro, y el Cliente a adquirir, recibir y a pagar, al Precio del Contrato indicado en las Condiciones Particulares, el volumen contratado de energía eléctrica durante la Duración del Contrato, todo lo cual en los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares (denominadas, junto con los Anexos y/o Adendas, como el "Contrato de Suministro" o el "Contrato"). Dicha energía no podrá ser utilizada en lugar distinto ni para uso diferente al contratado y el Cliente no podrá cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. A los efectos de las presentes Condiciones Generales, "en firme" significa que el Comercializador sólo puede eximirse de la entrega de energía eléctrica (i) en caso de que concurra un Evento de Fuerza Mayor que le afecte; (ii) en caso de que el Cliente no acepte la energía eléctrica suministrada por el Comercializador en el Punto de Suministro; o (iii) en caso de suspensión o resolución del Contrato o del acceso a la Red por un incumplimiento por el Cliente de la Normativa o de las obligaciones previstas al efecto en este Contrato, incluidas entre otras las obligaciones de pago. Además, Axpo prestará los servicios accesorios que contrate el Cliente en su caso.

1.2 Título y Riesgo. El volumen contratado se entregará en el Punto de Suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la energía eléctrica entregada se transferirán del Comercializador al Cliente en dicho Punto de Suministro. **1.3 Duración del Contrato.** El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de su firma, quedando condicionada su entrada en efectos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que el Cliente haya firmado el Contrato dentro del periodo de validez estimada de la oferta y que las condiciones económicas ofertadas continúen vigentes; (ii) que el Cliente haya aportado la documentación acreditativa suficiente para su identificación y, en su caso, representación, y que esta sea correcta y completa; (iii) que el Cliente no se encuentre en situación de impago en relación con cualquier comercializador o Empresa Distribuidora, a estos efectos se autoriza a Axpo a realizar las comprobaciones necesarias; (iv) que el suministro no esté declarado esencial conforme a la Normativa aplicable; (v) que el equipo de medida y las instalaciones del Cliente cumplan los requisitos exigidos por la Normativa vigente; (vi) que, en caso de que la Empresa Distribuidora exija importes para la contratación del Acceso de Terceros a la Red ("ATR"), el Cliente haya abonado dichos importes; (vii) que se produzca la entrada en vigor del contrato ATR con la Empresa Distribuidora y; (viii) que, como resultado de la evaluación del riesgo de crédito del Cliente, se deduzca una solvencia suficiente para atender sus obligaciones de pago, o bien que el proveedor de la póliza de seguros del Comercializador acepte cubrir dicho riesgo; en su defecto, Axpo podrá resolver el Contrato o requerir la aportación de garantías de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato. De conformidad con la Normativa aplicable, el Cliente tiene derecho a solicitar la fecha en la que desea que dé comienzo el suministro, la cual se consignará como "Fecha estimada de Inicio" en las Condiciones Particulares. Axpo tramitará la solicitud de cambio de comercializador ante la Empresa Distribuidora con la antelación necesaria para que el mismo sea efectivo tentativamente en dicha fecha, siempre que concurran las condiciones suspensivas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores. Si, dentro de los diez (10) días hábiles desde la firma del Contrato, o, en su caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha estimada de Inicio, no se hubieran cumplido todas las condiciones suspensivas anteriormente mencionadas o no fuera posible la tramitación de la activación del suministro por causas no imputables a Axpo, ésta comunicará dicha circunstancia al Cliente y el Contrato quedará resuelto a todos los efectos sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del Cliente.

En todo caso, la conexión inicial del suministro estará condicionada a la aceptación y ejecución por la Empresa Distribuidora; dicha aceptación constituirá la Fecha de Activación y el inicio efectivo del suministro.

El Contrato tendrá la duración indicada en las Condiciones Particulares y, en su caso, en sus correspondientes Adendas y/o extensiones articuladas de conformidad con las mismas. Llegada la fecha de finalización del Contrato, este quedará prorrogado por sucesivos periodos de un (1) año, salvo que (i) cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de dar por finalizado el Contrato con quince días naturales de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas; o (ii) en el caso de que habiendo Axpo comunicado una modificación del Precio del Contrato aplicable a dicha prórroga con al menos un mes de antelación a la finalización del Contrato, el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente su oposición a dicho cambio en el referido plazo de un mes (resultando por lo tanto de aplicación a dicha prórroga el nuevo precio comunicado al Cliente). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato según se contempla en los apartados 3.3 y 4.1. A efectos aclaratorios, si cualquiera de las Partes resolviera el Contrato antes del inicio del suministro, se aplicará la penalización prevista en el apartado 4.2. El Cliente será en cualquier caso responsable frente a su anterior suministrador por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que Axpo comience a prestarle dicho servicio. Sin que esto suponga obligación alguna para Axpo de suministrar energía eléctrica una vez finalizado el Contrato y no siendo exigible ninguna responsabilidad al Comercializador por razón de la eventual interrupción en el suministro a la finalización del Contrato, el Cliente vendrá obligado a pagar al Comercializador la electricidad suministrada al Cliente hasta que el nuevo suministrador comience a suministrar electricidad al Cliente tras la finalización del Contrato. **1.4 Estándares y Calidad de Suministro.** Serán de aplicación al Contrato las normas y estándares aplicables a la Empresa Distribuidora a la que se conecta el Punto de Suministro, encargada de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de distribución, la cual será responsable del cumplimiento de los niveles de calidad del suministro exigidos de conformidad con la Normativa vigente (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y Ley 24/2013, de 26 de diciembre, o normativa que la desarrolle, modifique o sustituya). En ningún caso se derivará

responsabilidad alguna al Comercializador por incumplimientos de los estándares de calidad del suministro y/o por daños que se pudieran derivar para el Cliente o terceros. El incumplimiento de dichos índices de calidad facultará al Cliente a dirigir la correspondiente reclamación ante la Empresa Distribuidora, a cuyos efectos Axpo facilitará la información y colaboración razonables para la tramitación de la reclamación. En aquellos casos en los que la Empresa Distribuidora incumpla los valores de calidad del suministro y Axpo gestione el ATR, y procedan los descuentos en la facturación establecidos en la Normativa de aplicación, estos serán trasladados al Cliente una vez que se reciban por parte de la Empresa Distribuidora.

1.5 Equipos de Medida y Consumos. El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida y de control de potencia que cumpla la normativa en vigor. El Cliente notificará de inmediato al Comercializador cualesquiera incidencias que detecte en el funcionamiento del Equipo de Medida. **1.5.1.** Con el fin de que la factura refleje fielmente los MWh consumidos y para evitar retrasos por la falta de información de la Empresa Distribuidora, Axpo realizará la facturación de los consumos de acuerdo con el mejor valor de la medida del que se dispone en cada momento, entre los que se encuentran, en orden de prelación, (i) los valores del Equipo de Medida aportados por el Cliente cuando este sea de su propiedad, (ii) los valores comunicados por la Empresa Distribuidora, (iii) en su caso, los valores del Equipo de Medida, (iv) los valores comunicados por el Operador del Sistema (REE), y (v) los valores de consumo que Axpo estime razonablemente según el perfil e historial de consumo del Cliente, lo que el Cliente acepta expresamente. En el caso de que se produzcan diferencias entre los consumos facturados y los consumos facilitados por la Empresa Distribuidora, dichas diferencias serán analizadas, y en caso de que sea necesaria una regularización de los valores facturados (ya sea como cargo o abono al Cliente), la misma se realizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.2 en las facturaciones inmediatamente posteriores, y en todo caso, a la finalización del Contrato. **1.5.2.** En caso de que el Cliente no tenga en propiedad el Equipo de Medida, será a cargo del Cliente el coste del alquiler del Equipo de Medida que cargue la Empresa Distribuidora, y que le será repercutido por el Comercializador en caso de que el cliente haya contratado en ATR a través de Axpo. El Cliente será responsable de la custodia del Equipo de Medida y no deberá manipularlo. Si lo hiciera, correrán de su cuenta los gastos derivados de su reparación o sustitución, y el Comercializador facturará como consumo realizado durante el periodo transcurrido entre la última lectura del Equipo de Medida y el momento de apreciarse la manipulación del mismo el consumo estimado calculado conforme al apartado 1.5.1 anterior (o en su caso según establezca la Normativa de aplicación), lo que el Cliente acepta expresamente. Asimismo, el Cliente permitirá a la Empresa Distribuidora y al Comercializador (o a cualquier persona que actúe en su nombre) el acceso al Equipo de Medida en todo momento, a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al Cliente, para examinar su funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento. En el caso de que se produzcan cualesquiera comportamientos fraudulentos en el Punto de Suministro contratado, Axpo podrá suspender el suministro eléctrico y resolver el Contrato de forma inmediata, reservándose el ejercicio de cuantas acciones correspondan. Una vez determinada, por la Empresa Distribuidora, la energía defraudada, se refacturarán los importes exigidos por ésta y cualesquiera otros previstos de conformidad con la Normativa. **1.6 Programa de Consumos.** Es condición esencial del presente Contrato que el Cliente informe al Comercializador con 30 días naturales de antelación de cualquier variación significativa en su Programa o Patrón de consumo, entendiéndose por "variación significativa" la producción de un desvío, durante tres (3) meses consecutivos, igual o superior a un 10% respecto al consumo estimado de cualquiera de los periodos de consumo establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato. En caso de producirse dicha variación significativa, Axpo se reserva el derecho de revisar el Precio del Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.7, para que el mismo se acomode al nuevo Programa o Patrón de consumo del Cliente. **1.7 Desvíos del Consumo**

Contratado. Para los contratos de suministro a Precio Estable y para los contratos de suministro a Precio Indexado con cierres de coberturas de precio, Axpo podrá aplicar al Cliente una regularización económica cuando el consumo real del Cliente se desvíe de forma significativa del Consumo Anual Contratado. A estos efectos, se considerará que existe un desvío relevante cuando la suma del consumo real del Cliente durante cualquier periodo de tres (3) meses consecutivos, difiera en más/menos un diez por ciento (+/-10%) del consumo esperado para dicho periodo. El consumo esperado se determinará utilizando el perfil de consumo publicado por Red Eléctrica de España (REE) correspondiente a la tarifa del Cliente, disponible en: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/gestion-medidas-electricas/consulta-perfiles-de-consumo>, distribuyendo dicho perfil de forma proporcional sobre el Consumo Anual Contratado. En caso de producirse dicho desvío, Axpo podrá efectuar una regularización del volumen afectado tomando como referencia la diferencia entre: (i) el precio medio del mercado diario (OMIE) ponderado por el consumo real del Cliente durante el periodo afectado, y (ii) el precio del producto de futuros OMIP equivalente al periodo considerado, según el precio de cierre correspondiente a la Fecha de la Oferta (o, en su defecto, la fecha inmediatamente anterior con cotización disponible). El resultado se aplicará al volumen de energía correspondiente al desvío detectado.

A efectos aclaratorios, el hecho de que Axpo no aplique al Cliente las penalizaciones referidas en la presente cláusula en un determinado periodo de suministro, no implicará en ningún caso una renuncia por parte de Axpo a aplicar las referidas penalizaciones en cualquier momento si ello correspondiere en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula. **1.8 Contratación del Acceso de Terceros a la Red (ATR).** El Cliente podrá contratar el ATR directamente con la Empresa Distribuidora y la energía con Axpo, o bien contratar ambos a través de Axpo. Si opta por contratar el ATR a través de Axpo, autoriza expresamente a Axpo como su mandatario y/o sustituto para suscribir el contrato de ATR, efectuar las gestiones necesarias y remitir a la Empresa Distribuidora los datos precisos para el inicio del

suministro, salvo revocación expresa. El Cliente autoriza asimismo la comunicación de los datos personales y contractuales necesarios a la Empresa Distribuidora para dichos fines. La titularidad y las obligaciones del contrato de ATR corresponderán siempre al Cliente, que será responsable de sus costes, aunque Axpo pueda abonarlos por adelantado en su nombre.

Si el Cliente contrata directamente el ATR con la Empresa Distribuidora, debe aportar a esta justificación documental acreditativa de la existencia del presente Contrato y de la duración del mismo. El Cliente deberá facilitar a Axpo cualquier información que esta pudiera razonablemente requerirle, incluyendo cualesquiera datos necesarios al efecto de liquidar la energía suministrada. El Cliente comunicará a Axpo al menos el día hábil siguiente a cualquier cambio de titularidad, de potencia o de tarifa en el punto de suministro tramitado ante la Empresa Distribuidora. En defecto de dicha comunicación, Axpo podrá revisar el Precio del Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.7 o resolverlo. El Cliente declara disponer de acometida, conexión y acceso adecuados y será responsable de todos los gastos y actuaciones exigidos por la distribuidora para enganche, extensión, acometida, verificación o modificación del suministro.

Axpo tramitará ante la Empresa Distribuidora las modificaciones solicitadas por el Cliente cuando actúe como mandatario de éste en la contratación ATR. Si el Cliente hubiese contratado directamente el ATR con la Empresa Distribuidora, deberá comunicar a Axpo cualquier modificación a la mayor brevedad posible. Los costes derivados de las modificaciones solicitadas por el Cliente, incluidos los derechos de acometida, término o excesos de potencia y cualesquiera otros que resulten aplicables conforme a la normativa vigente, serán asumidos por el Cliente. Axpo no será responsable de la denegación, retraso o incidencias en la tramitación por parte de la Empresa Distribuidora, ni de los daños o perjuicios derivados de sus decisiones o actuaciones relativas a las condiciones técnicas del punto de suministro.

1.9 Derechos del Consumidor. El Cliente tendrá los derechos reconocidos por la Normativa vigente aplicable al suministro eléctrico, incluido el Real Decreto 88/2026, sus disposiciones de desarrollo y cualesquiera normas que lo sustituyan o modifiquen.

2 MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS.

2.1 Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan y se garantizan recíprocamente que se encuentran en cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos que se precisan para suministrar, adquirir y recibir electricidad, respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante todos y cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor. **2.2** El Cliente declara (a) ser una persona jurídica, empresario individual o entidad debidamente constituida que contrata el suministro para su actividad profesional, y (b) que mantendrá dicha condición durante toda la vigencia del Contrato. **2.3** El Cliente reconoce ser el titular del Punto de Suministro identificado en las Condiciones Particulares y se compromete a mantener dicha titularidad durante la vigencia del presente Contrato. **2.4** Cada Parte realizará los esfuerzos razonables para mantener en vigor cuantas autorizaciones, permisos, licencias, consentimientos (públicos y privados) y registros se requieren en relación con el presente Contrato y realizará los esfuerzos razonables para obtener los que resulten necesarios en el futuro. **2.5** El Cliente manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de todos los importes vencidos a los anteriores suministradores y/o Empresa Distribuidora por suministros realizados en el Punto de Suministro, salvo por aquellos importes facturados por dichos suministradores y/o Empresa Distribuidora que se encuentran impugnados de buena fe debidamente. En particular, el Cliente se obliga a pagar cuando sean debidos todos los importes que el suministrador anterior y/o Empresa Distribuidora le facture debidamente por suministros de electricidad realizados en el Punto de Suministro hasta la Fecha de Activación. **2.6** El Cliente se compromete a notificar a Axpo de forma inmediata cualquier cambio en las circunstancias que fueron tomadas de base para la celebración del Contrato. En particular, en caso de que el Cliente tenga la condición de autónomo o empresa, éste se compromete a notificar a Axpo cualquier cambio en dicha condición y a aportar a Axpo aquella documentación que sea requerida por Axpo para acreditar dicho cambio. La falta de cumplimiento por el Cliente de esta obligación de notificación o la pérdida por el Cliente de la condición de autónomo o empresa (aunque dicha pérdida sea notificada debidamente a Axpo), será, por sí sola, causa suficiente e independiente para que Axpo resuelva el presente Contrato. **2.7** Cada una de las Partes se compromete formalmente a notificar a la otra parte mediante comunicación escrita y fehaciente, en todo caso con una antelación mínima de 15 días, la presentación de cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, aceptando igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y como obligación independiente, cada una de las Partes se compromete a notificar por escrito a la otra la presentación de cualquier solicitud de declaración de concurso necesario respecto de dicha parte en cuanto tenga conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres días desde que tenga dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato. **2.8** Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan que las potencias, consumos y tarifa indicados en las Condiciones Particulares serán los solicitados a la Empresa Distribuidora pero el suministro se iniciará con los valores vigentes que establezca la Empresa Distribuidora, realizándose posteriormente las gestiones oportunas para su adecuación sino fueran iguales tras solicitud expresa del Cliente a Axpo realizada a través de los canales habilitados al efecto recogidos en las Condiciones Particulares. Las Partes acuerdan que el cambio efectivo de potencias y tarifas quedará sujeto en última instancia a autorización cursada por la Empresa Distribuidora. **2.9** A excepción de lo dispuesto en la cláusula 4.2 y excepto en aquellos supuestos en los que se acredite la existencia de dolo, la responsabilidad de Axpo (incluidos sus administradores, directivos, empleados y socios) frente al Cliente con respecto a

cualquier tipo de reclamación que se derive del presente Contrato, se limitará a los daños directos probados, que hayan sido causados por la negligencia exclusiva de Axpo. En todo caso, dicha responsabilidad no excederá del importe correspondiente al 25% de las cantidades abonadas por el Cliente en concepto de suministro eléctrico durante las últimas tres (3) mensualidades. A efectos aclaratorios, Axpo no será responsable frente al Cliente por daños indirectos y/o lucro cesante derivados del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos y/o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa Parte. En ningún caso responderá Axpo de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables a Axpo, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora. **2.10** Mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente se compromete a cumplir el Código de Conducta y las políticas corporativas de seguridad, seguridad de la información y tratamiento de datos de Axpo, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.axpo.com/es/es/nuestros-clientes/socios-y-proveedores.html>. **2.11** De conformidad con la Ley del Catastro Inmobiliario, el Cliente debe aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico. En el supuesto de que el Cliente no indique la referencia catastral del inmueble, Axpo tomará como referencia aquella que conste en el catastro para la dirección del punto de suministro indicado en Condiciones Particulares. Así mismo, el Cliente deberá proporcionar el CNAE cuando se solicite un alta de un nuevo punto de suministro o haya un cambio de titularidad que conlleve un cambio de actividad, en caso de no cumplimentación, Axpo entenderá que no ha habido ningún cambio.

3 CONDICIONES DE PAGO, RESOLUCIÓN POR IMPAGO Y TRIBUTOS

3.1 Condición. Salvo que otro compromiso se establezca en las Condiciones Particulares, los suministros de electricidad y cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente al Comercializador se facturarán mensualmente por el Comercializador al Precio del Contrato, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca con carácter obligatorio otra periodicidad distinta. Axpo realizará la facturación sobre la base del consumo real, al menos una vez al año. Si el Cliente contrata el ATR a través del Comercializador, éste incluirá en la misma factura del suministro, de forma desglosada, los peajes y cargos regulados, el alquiler del equipo de medida (cuando proceda), el suministro de energía y cualquier otro servicio o concepto adeudado por el Cliente conforme a este Contrato. Si el Cliente contrata el ATR directamente con la Distribuidora, será la Distribuidora quien facture y cobre los peajes, cargos, el alquiler del equipo de medida y demás conceptos derivados del ATR. El vencimiento del pago será a 25 días naturales desde la fecha de emisión de factura (en adelante "Fecha de Pago"), salvo que otro plazo de pago se indique en las Condiciones Particulares. Si por algún motivo excepcional la factura se emitiera con posterioridad al plazo de pago indicado con anterioridad, dicha factura se emitirá con un plazo de pago adicional de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de emisión. Salvo que el Cliente lo solicite expresamente, la facturación se realizará por medios electrónicos y las facturas se remitirán al e-mail indicado en las Condiciones Particulares y estarán disponibles en el Área cliente <https://clientes.axpoiberia.es> sin coste. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento el cambio de la modalidad de recepción de las facturas. Si el Cliente solicita, mediante los canales indicados en las Condiciones Particulares, el envío en papel, Axpo remitirá las facturas a la dirección comunicada a estos efectos y aplicará un cargo de 1,50 € por factura. Quedan exentos del citado cargo quienes tengan la consideración legal de "consumidor" de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007 o norma que lo sustituya. La solicitud o su revocación surtirá efecto desde el siguiente periodo de facturación. En todo caso, el Cliente es responsable de mantener actualizada la dirección de envío de las facturas. **3.2 Correcciones de Facturación.** Las correcciones relativas a peajes y cargos de acceso serán tramitadas y refacturadas por la Empresa Distribuidora. Cuando el Cliente haya contratado el ATR a través del Comercializador, Axpo trasladará al Cliente, en el siguiente ciclo de facturación, los importes efectivamente recibidos de la Distribuidora; en caso contrario, será la Empresa Distribuidora la que comunique y aplique directamente dichos importes al Cliente. Las correcciones relativas a la energía, y las relativas a peajes y cargos cuando el Cliente hubiera contratado el ATR a través del Comercializador, se regirán por el RD 88/2026, de 11 de febrero, o norma que lo modifique o sustituya: si Axpo hubiera facturado importes inferiores a los debidos, la diferencia podrá prorratearse en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron desde el error, sin que el aplazamiento y el periodo a rectificar exceda de un (1) año; si Axpo hubiera facturado importes superiores a los debidos, Axpo devolverá la totalidad de las cantidades indebidamente cobradas en la primera facturación siguiente y abonará los intereses calculados al tipo legal del dinero vigente más 150 puntos básicos; dichos intereses serán asumidos por la Empresa Distribuidora cuando el error sea imputable a ésta. **3.3 Pago. Resolución por impago. Cese del suministro.** Es condición esencial que el Cliente realice el pago de cada factura con anterioridad a su vencimiento, mediante el medio de pago indicado en Condiciones Particulares (transferencia bancaria o recibo domiciliado). Sin necesidad de previa intimación, el Cliente abonará intereses de demora, al tipo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o normativa que la sustituya, sobre cualquier suma vencida y no abonada respecto del periodo que va desde la Fecha de Pago antes indicada hasta la fecha en que el pago se haga efectivo. Dicho interés se devengará diariamente y se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la factura impagada. Adicionalmente se podrá incluir en factura un coste de 40 €/factura por los gastos de gestión de recibo ocasionados. En caso de falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos, Axpo podrá resolver el Contrato y solicitar el cese del suministro, mediante comunicación al Cliente con al menos cinco (5) días naturales de antelación, o con un (1) mes de antelación cuando el Cliente sea persona física y el Punto de Suministro constituya su vivienda habitual o de conformidad con el

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, o norma que lo sustituya, si se cumplen los requisitos previstos en dicha normativa. Axpo notificará asimismo a la Empresa Distribuidora, que procederá al corte del suministro por impago en la forma y plazos establecidos en la Normativa vigente. No obstante, Axpo podrá optar alternativamente, previa comunicación en los plazos anteriormente indicados, por suspender el Contrato y el suministro, así como requerir a la Empresa Distribuidora para que suspenda el acceso a la red hasta que el Cliente haya abonado íntegramente al Comercializador los importes que le sean debidos según el Contrato, debiendo el Cliente abonar los gastos de desconexión y reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluido el importe de los peajes y cargos que hubieran sido facturados por la Empresa Distribuidora mientras la situación de suspensión se mantenga. En caso de producirse la suspensión por impago y satisfecha por el Cliente la deuda vencida con sus correspondientes intereses de demora y gastos de gestión de recobro, previamente y para llevar a cabo la reconexión, Axpo podrá requerir la constitución de un aval bancario o prenda de efectivo en concepto de fianza por cuantía equivalente a las tres (3) últimas mensualidades de consumo del Cliente, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Cliente. En caso de no ser satisfecha la citada condición, Axpo estará exento de la obligación de reconexión y podrá dar por resuelto el Contrato sin que de ello derive responsabilidad alguna para Axpo. Así mismo, el suministro podrá suspenderse por el resto de las causas previstas en la Normativa vigente en cada momento, incluyendo las previstas en el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, o norma que lo modifique o sustituya. El Cliente será responsable de la energía consumida durante el tiempo que medie entre la comunicación de resolución del Contrato y la fecha efectiva de interrupción del suministro. El Cliente quedará igualmente obligado al pago de todos los gastos derivados de la reconexión del suministro de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. La interrupción del suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar la totalidad de las cantidades adeudadas, incluidos los intereses de demora y gastos de recobro.

3.4 Conceptos incluidos en el Precio del Contrato. Las Partes acuerdan que el Precio del Contrato será el recogido en Condiciones Particulares y, salvo que otra cosa se indique en las mismas, incluye el coste de la energía, los pagos por capacidad, y los Sobrecostos de Mercado (tal y como dicho concepto es definido en la cláusula 13 de las presentes Condiciones Generales y en su caso, de conformidad con los términos indicados en Condiciones Particulares), los costes a pagar al Operador del Sistema y al Operador del Mercado, las cuotas con destinos específicos, las pérdidas correspondientes en el consumo calculadas sobre la base de los valores regulados, así como, en su caso, los demás conceptos mencionados en las Condiciones Particulares.

3.5 Conceptos no incluidos en el Precio del Contrato. Además de lo que se establezca en Condiciones Particulares, el Precio del Contrato no incluye y, por tanto, serán de cuenta exclusiva del Cliente los siguientes conceptos: a) el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, siendo dicho valor el indicado en las Condiciones Particulares, b) la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética ("Tasa de Eficiencia") que sea de aplicación para el periodo de suministro objeto del Contrato, tal y como ésta queda regulada a la firma del Contrato por el Cliente, sin perjuicio del derecho ulterior de Axpo a actualizar y/o regularizar dicha Tasa de Eficiencia por razón de los eventuales cambios de la normativa de aplicación, incluidas las variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que corresponda realizar a Axpo, c) los recargos por exceso de potencia y por energía reactiva, d) el coste del alquiler del Equipo de Medida cuando proceda y, en su caso, los costes derivados de su desinstalación al término del Contrato, e) cualquier otro concepto, cargo o recargo que la Empresa Distribuidora traslade al Cliente cuando este contrate el ATR a través del Comercializador, f) cualquier servicio accesorio que el Cliente pudiera solicitar, g) en general, cualesquiera importes, gastos o conceptos que, en virtud de la normativa aplicable, deba abonar Axpo en relación con la venta y suministro de energía eléctrica objeto de este Contrato, así como cuantos gastos o conceptos se produzcan en o a partir del Punto de Suministro en relación con dicho suministro de electricidad y que no estén previstos en el apartado 3.3. Cualesquiera variaciones en el precio de los peajes y cargos, así como cualesquiera variaciones en los pagos por capacidad, otros conceptos regulados, las cuotas para fines específicos, tributos y prestaciones patrimoniales de carácter público (tributarias y no tributarias) podrán ser repercutidos o exigidos directamente al Cliente adicionalmente al Precio. Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Contrato, los precios recogidos en las Condiciones Particulares del Contrato podrán ser actualizados cada 1 de enero de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual, o índice que lo sustituya (última referencia publicada por el Instituto Nacional de Estadística), debiendo Axpo comunicar al Cliente dicha actualización con al menos un mes de antelación a su efectiva implementación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.7. El importe de cada factura se incrementará con el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en virtud de la legislación vigente (IVA en Península, IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla) y el Impuesto Eléctrico en su caso. Además, cualquier otro tipo de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), prestaciones patrimoniales de carácter público (tributarias y no tributarias), contribuciones a fondos públicos, precios públicos y recargos territoriales, así como cualesquiera otros importes, gastos o conceptos, sean de la naturaleza que sean, que deba satisfacer Axpo en virtud de cualquier normativa aplicable actualmente en vigor, o que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, resolución o decisión administrativa, o sentencia judicial, y que repercutan en el coste del suministro o estén relacionadas directa o indirectamente con la venta y/o suministro de energía eléctrica o el consumo eléctrico, o con la condición de consumidor o de empresa comercializadora de energía eléctrica, serán a cargo del Cliente, quien autoriza expresamente a Axpo a repercutirlos y vendrá obligado a su pago con los efectos temporales que se establezcan en cada momento. Conforme a lo establecido en esta cláusula, todos los precios acordados no incluyen el IVA/IGIC/Impuestos sobre Ventas y Consumos o similares ("IVA"), los cuales, en su

caso, serán pagados por el comprador al recibir una factura válida a efectos de IVA o de otros Impuestos de naturaleza similar. En caso de que resulte de aplicación a la transacción de la que se trate alguna regla especial (exención fiscal, inversión del sujeto pasivo, etc.), las Partes están obligadas a proporcionarse mutuamente una factura válida en términos de IVA y cualquier documentación legalmente necesaria para poder cumplir con la normativa aplicable. En caso de que las reglas aplicables prevean la transmisión de las obligaciones fiscales al comprador (por ejemplo, inversión del sujeto pasivo), la parte receptora confirma que cumplirá con sus respectivas obligaciones. Las Partes soportan, cada una en lo que respecta a su propia obligación, los impuestos relacionados con la celebración y ejecución del Contrato (tanto si existen y están en vigor en la fecha del Contrato como si no) y sus obligaciones de conformidad con la normativa vigente. Las Partes son conscientes de que en sus relaciones con otras contrapartes deben cumplir con las exigencias en materia de IVA; las Partes declaran que no tratarán, conscientemente, con contrapartes que estén involucradas en fraudes de IVA.

3.6 Revisión de precios por cambios en componentes o conceptos regulados

Las Partes reconocen expresamente que determinados componentes del precio del suministro eléctrico tienen naturaleza regulada, siendo fijados o modificados por la normativa sectorial o por las autoridades competentes, y que dichos componentes no dependen de la voluntad de las Partes.

En consecuencia, en el caso de que, durante la vigencia del Contrato, se produjesen variaciones (o nuevas incorporaciones) en los componentes regulados del precio de la electricidad o en cualesquiera otros importes o conceptos regulados de la naturaleza que sean que deriven en una variación de los gastos y/o costes directos o indirectos de Axpo en la realización, desarrollo o ejecución del Contrato (incluyendo, entre otros y sin carácter limitativo, los pagos por capacidad, pérdidas y coeficiente K de pérdidas) o en su forma de cálculo y/o liquidación, Axpo queda facultado para trasladar estas variaciones íntegramente a los precios del Contrato. A efectos aclaratorios, los precios del Contrato han sido calculados aplicando la estructura de peajes de transporte y distribución y cargos del sistema que resultan de la metodología aplicable en virtud de lo dispuesto por la Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, así como del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y demás normativa que lo desarrolle o sustituya. Estos precios podrán sufrir modificaciones que serán repercutidas al Cliente en caso de modificación de la referida normativa aplicable. Igualmente, las Partes acuerdan que Axpo queda facultado para trasladar al Cliente aquellos costes derivados del déficit económico que pueda ser distribuido por el operador del mercado (o cualquier otra instancia) entre las unidades de adquisición nacionales, de conformidad con los términos del Real Decreto 960/2020, así como cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes vinculados a la financiación de fondos públicos, como por ejemplo a título enunciativo y no limitativo, las contribuciones que se impongan para la financiación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o cualquier contribución análoga o equivalente, así como los establecidos por cualquier normativa que modifique o sustituya dicha contribución. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes derivados del mecanismo de ajuste introducido por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, o que puedan derivarse de cualquier otra medida o iniciativa normativa de carácter similar, incluso en caso de que dichas medidas sean aplicables no solo temporalmente sino también en el largo plazo.

Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes vinculados a la financiación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), derivados de eventuales cambios de la normativa de aplicación, así como por motivo de variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que corresponda realizar a Axpo (así como aquellos costes, conceptos e importes asociados a cualquier contribución análoga o equivalente, así como los establecidos por cualquier normativa que modifique o sustituya dicha contribución).

A meros efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, los siguientes supuestos no serán considerados en ningún caso cambios regulatorios ni cambios de circunstancias a los efectos del presente Contrato: (i) las fluctuaciones en los precios del mercado mayorista de electricidad, aun cuando dichas fluctuaciones sean de tal índole que puedan suponer un perjuicio considerable al negocio y/o rentabilidad de cualquiera de las Partes, teniendo en cuenta los precios de mercado existentes en el momento de firma del Contrato; (ii) cualesquiera cambios en las circunstancias de las Partes (entre otros y sin carácter limitativo, cualquier dificultad económica o cambio en las condiciones o circunstancias del mercado que afecten al negocio y/o rentabilidad de alguna Parte); (iii) las medidas o consecuencias derivadas de las actuaciones normativas adoptadas para mitigar la escalada de precios y sus impactos en 2021-2022, incluidas, a modo enunciativo, las adoptadas por los Real Decreto-leyes 17/2021, 23/2021, 6/2022 y 10/2022, así como cualesquiera otras medidas o iniciativas normativas, o consecuencias derivadas de las mismas, de carácter similar; (iv) las medidas, o consecuencias derivadas de otras iniciativas normativas de naturaleza análoga a las indicadas en el apartado anterior, aun cuando dichas medidas hayan tenido carácter temporal o transitorio.

Las Partes acuerdan expresamente que la repercusión de los conceptos regulados prevista en la presente cláusula no tendrá la consideración de modificación del precio del suministro pactado entre las Partes, sino de la traslación de costes regulados ajenos al control de Axpo que forman parte de la estructura regulatoria del suministro eléctrico. La repercusión de dichos conceptos tendrá carácter estrictamente equivalente al coste regulado aplicable, sin que Axpo obtenga margen adicional alguno por su traslado al Cliente.

3.7 Modificación de condiciones. Axpo podrá modificar las condiciones del presente Contrato en cualquier momento, siempre que lo permita la Normativa aplicable (incluidas las condiciones económicas aplicables), previa notificación al Cliente con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha prevista de entrada en vigor de la modificación, siempre que dicha modificación se fundamente en parámetros objetivos y verificables recogidos en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, Anexos y/o Adendas suscritas.

El Cliente tendrá derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna en caso de disconformidad con las nuevas condiciones, debiendo comunicar dicha disconformidad a Axpo dentro del plazo de un (1) mes desde la recepción de la notificación. En caso de que el Cliente no comunique su disconformidad dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones, que resultarán aplicables a partir de la fecha efectiva indicada por Axpo.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la modificación de los precios del Contrato que resulte de aplicación de la cláusula 3.6 anterior.

4 CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA

4.1 Causas de Resolución Anticipada. Además de cualesquiera otros supuestos de resolución anticipada previstos en la legislación vigente y en el presente Contrato, el acaecimiento en cualquier momento en relación con una de las Partes de alguno de los siguientes supuestos constituye una Causa de Resolución Anticipada en relación con dicha Parte, y dará derecho a la otra Parte a resolver el presente Contrato, mediante notificación por escrito a la Parte que haya incurrido en la Causa de Resolución Anticipada:

(A) La Parte incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales, cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato (incluido el pago), en caso de que éste no se subsane en el plazo de 5 días hábiles tras el requerimiento de la parte cumplidora.

(B) Si se produce cualquiera de los siguientes eventos: (i) si una Parte no realiza, a su vencimiento, cualquier pago debido en virtud de este Contrato de forma reiterada (en cuyo caso, no cabrá subsanación) o se demora en el pago con cualquiera de sus proveedores, o anuncia su intención de hacerlo; (ii) si se aprueba o inicia cualquier procedimiento dirigido a la intervención, administración judicial, disolución o liquidación de esa Parte; (iii) si se emite una diligencia de embargo sobre la totalidad o parte de los activos de esa Parte; o (iv) esa Parte cesa en la realización de la totalidad o de una parte de su actividad empresarial.

(C) Si el Cliente no ha hecho entrega de una fianza, aval bancario a primer requerimiento, u otra garantía, a favor del Comercializador cuando sea requerido para ello conforme a lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales o de conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y/o sus Anexos.

(D) La falsedad, inexactitud sustancial u omisión relevante en la información o documentación facilitada por el Cliente en la contratación o durante la vigencia del Contrato.

(E) La resolución del contrato de ATR correspondiente al Punto de Suministro.

4.2 Penalización en caso de Resolución Anticipada. En el supuesto de que el Cliente o Axpo resuelvan el Contrato unilateralmente antes de la fecha de finalización del mismo (o de la de cualquiera de sus prórrogas, incluidas las renovaciones automáticas), o en caso de resolución anticipada del Contrato por incumplimiento de una de las Partes de conformidad con la Cláusula 4.1, la Parte incumplidora se obliga a pagar a la otra Parte, adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a fecha de resolución anticipada del Contrato, y salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares, una penalización conforme a lo dispuesto en la presente cláusula. A efectos de este apartado 4.2, la Parte incumplidora será: (i) en caso de resolución o abandono unilateral, la Parte que resuelva o abandone el Contrato; y (ii) en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución antes mencionadas, la Parte en la que concurra la causa que da derecho a la otra Parte a resolver el Contrato. En todo caso, el Cliente persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD que no tenga un contrato a precio fijo tendrá derecho a rescindir el Contrato de suministro de energía y sus prórrogas en cualquier momento sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de Contrato.

La penalización se calculará conforme a la siguiente fórmula, tomando los datos correspondientes al período contractual restante en el momento de la resolución anticipada (siendo Axpo el agente de cálculo de dicho valor, excepto cuando sea Axpo la Parte incumplidora): $\text{Consumo Pendiente} \times (1 + \% \text{Pérdidas}) \times (\text{Coste de Reposición Mtm} \times \% \text{Estable} + 0,01 \text{ EUR/kWh})$.

Asimismo, en caso de que el Cliente tenga contratado un producto con precio techo, se aplicará adicionalmente una penalización calculada conforme a la siguiente fórmula: $\text{Consumo Pendiente} \times (1 + \% \text{Pérdidas}) \times \text{Prima Techo}$.

A efectos de la presente cláusula, se entenderá por:

Consumo Pendiente: cantidad de energía, en kWh, correspondiente a consumo contratado en las Condiciones Particulares que no llega a ser consumido. Para contratos con $\% \text{Estable} = 0\%$ se calcula como la diferencia entre el Consumo anual contratado y el consumo real registrado en el Punto de Suministro durante el periodo en que el Contrato estuvo vigente con Axpo; para contratos con $\% \text{Estable} \neq 0\%$ se calcula como el consumo anual contratado multiplicado por la proporción de días no ejecutados del Contrato respecto a su duración total prevista.

%Pérdidas: Valor de los coeficientes de pérdidas de la red definidos según tarifa de acceso, siguiendo este esquema: 2.0TD con 19% de %Pérdida, 3.0TD con 19% de %Pérdida, 6.1TD con 8,5% de %Pérdida, 6.2TD con 6,2% de %Pérdida, 6.3TD con 5,1% de %Pérdida y 6.4TD con 1,9% de %Pérdida. Este valor será 0 para los volúmenes contratados sujetos a cobertura de carga base.

%Estable: proporción de la energía contratada a precio Estable sobre el total del consumo contratado. Este parámetro tomará el valor del 0% para los contratos cuyo precio del término de energía esté indexado a precio del mercado diario

de electricidad gestionado por OMIE, el valor del 100% para los contratos a precio estable único o por periodo tarifario, y el valor expresamente determinado en las Condiciones Particulares y Económicas del presente Contrato para los contratos con tarifa mixta.

Coste de Reposición Mtm: será la diferencia entre (i) el precio medio de los contratos de futuros en carga base de OMIP en la Fecha Oferta indicada en Condiciones Particulares y (ii) el precio medio de los contratos de futuro en carga base de OMIP en la fecha de resolución anticipada del Contrato (y en caso de que no hubiese cotización alguna en dicha fecha, en la fecha inmediatamente anterior en que hubiese cotización).

A estos efectos, el precio medio de los contratos de futuro de OMIP en cada una de las fechas anteriores se calculará determinando el precio aplicable a cada día del periodo correspondiente a partir del instrumento de OMIP de mayor rango temporal disponible, que será sustituido por instrumentos de menor rango temporal únicamente cuando éstos cubran la totalidad de las horas del periodo afectado; en caso contrario, se mantendrá el precio del instrumento de mayor rango temporal. El precio medio resultante será la media aritmética simple de los precios diarios así determinados, aplicable al periodo comprendido entre, según corresponda, (i) la Fecha estimada de Inicio de Suministro prevista en Condiciones Particulares o (ii) la fecha de resolución anticipada del Contrato, y en ambos casos hasta la fecha fin prevista del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de contratos cuyo precio del término de energía esté indexado a precio del mercado diario de electricidad gestionado por OMIE, el valor del Coste de Reposición Mtm será cero. Asimismo, en caso de que el resultado del cálculo del Coste de Reposición dé un valor negativo, el valor del Coste de Reposición Mtm será cero.

Dichos Precios del Mercado de Futuros (OMIP) serán publicados por OMIP OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA - POLO PORTUGUES, S.A. en su dirección de Internet ubicada en <http://www.omip.pt/>; si dichos precios dejan de publicarse en dicha dirección de Internet y son publicados por OMIP o la entidad que la sustituya en otra dirección de Internet o por cualquier otro medio, a partir de ese momento, los precios considerados serán los publicados en la nueva dirección de Internet o por ese otro medio. Si Axpo tuviera conocimiento de un cambio en el lugar o medio de publicación de los Precios del Mercado de Futuros (OMIP), lo notificará a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. Los precios se redondearán a tres decimales, recalculados de 0,0005 a 0,001.

En el caso de que OMIP no ponga a disposición una cotización de precio correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la resolución anticipada del Contrato y la fecha de fin del Contrato (establecida en las Condiciones Particulares) o de cualesquiera prórrogas al mismo, AXPO devendrá el agente de cálculo de dicho valor. Todos los cálculos efectuados a tal efecto por Axpo se realizarán con arreglo al principio de transparencia y mediante el ejercicio del juicio comercialmente razonable de aquél. A petición del Cliente, Axpo proporcionará al Cliente la información que sea razonablemente necesaria para permitir al Cliente confirmar la exactitud de dichos cálculos.

A efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que la penalización por resolución anticipada del Contrato calculada conforme a lo dispuesto en la presente cláusula 4.2. incluye todos los daños y perjuicios que puedan haber sido causados a la otra Parte a resultados del proceso de resolución, por lo que es el único importe que podrá ser exigido y que recibirá la Parte no incumplidora como consecuencia de la resolución del presente Contrato (adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a Fecha de resolución anticipada del Contrato y/o a la penalización en caso de contratación de Garantías de Origen Renovable). Si el Cliente tuviese contratado más de un Punto de Suministro, la penalización será igualmente aplicable en caso de resoluciones individuales.

4.3. Penalización en caso de contratación de Garantías de Origen Renovable. En caso de Clientes suministrados en Alta Tensión (tarifas 6.1TD, 6.2TD, 6.3TD y 6.4TD, o aquellas que las sustituyan en cada momento) que hayan contratado Garantías de Origen Renovable (Producto Verde) en virtud de las Condiciones Particulares suscritas, la resolución unilateral del Contrato por Axpo o el Cliente antes de la fecha de finalización del mismo o de la de cualquiera de sus prórrogas, o concurriendo cualquiera de los supuestos de resolución previstos en el presente Contrato, la Parte incumplidora se obliga a pagar a la otra Parte, adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a Fecha de resolución anticipada del Contrato y/o la penalización prevista en la cláusula 4.2 anterior cuando aplique, y salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares, la siguiente penalización, en concepto de cláusula penal:

Penalización = $Q \times \text{Precio de las Garantías de Origen indicado en las Condiciones Particulares (en €/KWh)}$, siendo:

Q: Volumen no consumido en kWh, calculado como el volumen contratado establecido en las Condiciones Particulares en base a la duración del Contrato, dividido entre el número de días de duración del Contrato y multiplicado por el número de días correspondientes al periodo comprendido entre la Fecha de resolución anticipada del Contrato y la Fecha de finalización del suministro establecida en las Condiciones Particulares.

A efectos de este apartado 4.3, la Parte incumplidora será: (i) en caso de resolución o abandono unilateral, la Parte que resuelva o abandone el Contrato; y (ii) en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución antes mencionadas, la Parte en la que concurra la causa que da derecho a la otra Parte a resolver el Contrato.

A efectos aclaratorios, la penalización prevista en la presente cláusula es independiente y adicional a la indemnización por resolución anticipada prevista en la cláusula 4.2. anterior.

5 GARANTÍAS

5.1 Entrega. Durante la vigencia del presente Contrato y sus sucesivas prórrogas, el Cliente deberá tener la solvencia económica suficiente para cumplir con sus

obligaciones de pago del suministro eléctrico. Axpo podrá requerir al Cliente que éste le entregue en el momento del otorgamiento del presente Contrato, o con posterioridad una fianza o aval bancario, ejecutable a primer requerimiento en los supuestos descritos en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Anexos y/o Adendas al Contrato. **5.2 Actualización de las garantías.** Sin perjuicio de la facultad de Axpo a resolver el presente Contrato en aquellos casos en que los supuestos descritos a continuación constituyan una causa de resolución anticipada imputable al Cliente, Axpo podrá optar por requerir al Cliente que entregue una fianza o aval bancario a primer requerimiento, u otra garantía, o bien que actualice o complemente las garantías que ya hubiesen sido previamente entregadas por el Cliente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando se hubiese producido un retraso en el pago de cualesquiera importes debidos por el Cliente a Axpo de conformidad con el presente Contrato.
- Quando se hubiesen producido, reiteradamente, errores en la forma y/o proceso de pago de cualesquiera importes debidos por el Cliente a Axpo de conformidad con el presente Contrato. Se entenderá que una conducta es reiterada cuando se haya producido más de una vez.
- Quando se produzca un deterioro de la solvencia económico-financiera o la calidad crediticia ("Credit scoring") del Cliente. A tal efecto, Axpo podrá recabar y utilizar informes de riesgo de crédito emitidos por entidades externas especializadas para la evaluación de la solvencia económico-financiera del Cliented) Cuando de forma reiterada e injustificada, el Cliente alegue errores en las facturas emitidas por Axpo.
- Quando el consumo real del Cliente en cualquier periodo de facturación sea superior en un 20% o más al volumen de consumo firmado en Contrato o inferior en un 30% o más al volumen de consumo firmado en Contrato.

(f) Si se produce un cambio de control respecto del Cliente; se entenderá que se ha producido un cambio de control en el supuesto de que el Cliente deje de estar controlado por la persona o entidad que ostentaba su control hasta ese momento, y a estos efectos, se entenderá por control la titularidad, directa o indirecta a través de una cadena de sociedades, de la mayoría de los derechos de voto en la Junta de socios y/o en el órgano de administración del Cliente, ya sea por controlar la mayoría del capital social, o por haber designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración, o ya sea en virtud de cualesquiera acuerdos. **5.3 Importe.** El importe de las garantías a las que se refieren los apartados anteriores será como máximo el importe que corresponda a tres meses de consumo, de acuerdo con el volumen anual contratado, más las cantidades que, en su caso, se debieran por parte del Cliente en el momento en el que Axpo solicite la entrega de las garantías. **5.4 Plazo de entrega.** El Cliente se compromete a entregar a Axpo las garantías que le sean requeridas en virtud de las Cláusulas 5.1 y 5.2 en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que le sean requeridas por Axpo, salvo que otro plazo se regule en las Condiciones Particulares y/o sus Anexos. En caso de que el Cliente hubiese aportado una garantía de pago a Axpo, pero ésta se hubiera ejecutado total o parcialmente a causa de impagos del Cliente, éste deberá reponer la misma, en el plazo de cinco días hábiles desde el requerimiento de Axpo. Finalizado el Contrato, Axpo devolverá la garantía al Cliente, reservándose el derecho a ejecutar o retener ésta hasta el pago de la última factura emitida.

6 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte salvo en la medida en que la comunicación sea necesaria para la ejecución del Contrato, para la defensa o ejercicio de los derechos e intereses de la Parte comunicante, o por imperativo legal o regulatorio.

7 NOTIFICACIONES

Toda notificación o información que haya de remitir el Cliente a Axpo en relación con el presente Contrato se realizará por correo electrónico, correo postal, o burofax a la dirección o números de contacto indicados por Axpo en las Condiciones Particulares y Generales. Por su parte, toda notificación o información que haya de remitir Axpo al Cliente en relación con el presente Contrato se realizará por cualquier medio escrito, entre otros y sin carácter limitativo, a través de correo electrónico, SMS certificado, correo postal, fax o burofax, y se enviará a la dirección o números de contacto indicados por el Cliente en las Condiciones Particulares. Si durante la vigencia del Contrato, cualquiera de las Partes cambiase la dirección postal, el correo electrónico o el número de teléfono, vendrá obligada a comunicar a la otra parte dicho cambio a la mayor brevedad, asumiendo la parte incumplidora cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

8 INVALIDEZ PARCIAL Y NO RENUNCIA

En caso de que, por disposición judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, alguna cláusula de este Contrato resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no afectará al resto de cláusulas del Contrato, las cuales se mantendrán en vigor y plenos efectos. En una situación de esta naturaleza, las Partes se esforzarán por negociar de buena fe una estipulación sustituta que se acerque lo más posible a las intenciones económicas de las Partes y otorgarán todos los contratos o documentos que sean necesarios a ese respecto.

La falta o retraso de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no supone una renuncia al mismo, tampoco su ejercicio parcial precluirá el derecho a su pleno ejercicio a futuro.

9 CESIÓN Y SUBROGACIÓN

9.1 Cesión del Contrato El Cliente (cedente), siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá ceder el Contrato a otro consumidor (cesionario) que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones y pase a ser el titular del Punto de Suministro con justo título. La cesión supondrá la subrogación del cesionario en todos los derechos y obligaciones del Contrato, y requerirá el envío por escrito a Axpo de la solicitud de cambio de titularidad en el formato requerido por Axpo. Dicho cambio de titularidad

quedará condicionado (i) a la regularización del cambio de titularidad del contrato ATR por parte de la Empresa Distribuidora; y (ii) a que el cesionario acredite debidamente su identidad, representación, y condición de persona jurídica, empresario individual o entidad debidamente constituida; y (iii) al resultado favorable de la evaluación de riesgo de crédito del cesionario, cobertura por el proveedor de póliza del Comercializador, o que el cesionario aporte las garantías requeridas conforme a lo previsto en el Contrato. En caso de que la cesión del Contrato no se realice conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, Axpo podrá resolver anticipadamente el Contrato, debiendo el cedente abonar las cantidades pendientes de facturación y/o pago hasta la fecha de Resolución anticipada del Contrato, así como la penalización por resolución anticipada que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en las cláusulas 4.2 y 4.3 anteriores. Axpo no será responsable del rechazo o retraso de la Empresa Distribuidora en tramitar el cambio de titularidad ni de los costes económicos que se pudieran derivar para hacerlo efectivo.

El Comercializador podrá ceder el presente Contrato a cualquier entidad sin necesidad de consentimiento previo por parte del Cliente.

9.2 Cesión de los créditos derivados del Contrato. El Comercializador podrá ceder a un tercero los créditos a su favor frente al Cliente que resulten del presente Contrato. En particular, el Comercializador podrá ceder a entidades financieras mediante contratos de *factoring*, de descuento o de cualquier otra figura admitida en Derecho, los créditos que resulten de la facturación, sea provisional o definitiva, al Cliente por los suministros objeto de este Contrato.

10 TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10.1 Tratamiento de datos personales. En cumplimiento del Reglamento Europeo de Protección de Datos ("RGPD") le informamos de que Axpo, en calidad de Responsable del Tratamiento, utilizará sus datos personales con el fin de (i) gestionar la contratación del suministro de energía eléctrica y otros servicios contratados en su caso, así como el mantenimiento y ejecución de la relación contractual en caso de que finalmente se perfeccionase el Contrato; (ii) enviar comunicaciones comerciales sobre productos y servicios similares a los contratados, así como el envío de *newsletters* o comunicaciones sobre el Grupo Axpo; y (iii) consultar sistemas de información crediticia relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias o situación crediticia para valorar el riesgo de crédito del Cliente; (iv) realizar contactos comerciales para ofrecer productos similares a los contratados que puedan ser de interés para el Cliente, incluso finalizada la relación contractual. La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del Contrato en los términos del artículo 6.1.b) RGPD, así como el interés legítimo de Axpo en mantener informado al Cliente sobre productos y servicios relacionados del Grupo, conforme al artículo 6.1.f) RGPD. A sus datos personales solo podrán acceder terceras empresas que se encuentren vinculadas bajo contrato a respetar la confidencialidad de sus datos y a tratarlos solo bajo las instrucciones y la supervisión de Axpo. Durante la vida de la relación contractual, pueden producirse comunicaciones de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a Organismos de la Administración de Justicia, a sistemas de información común sobre solvencia financiera, proveedores de servicios de intermediación de pagos y recibo y otros organismos oficiales, en su caso, así como a otros agentes del sector eléctrico (incluida la Empresa Distribuidora de la zona donde está ubicado el Punto de Suministro), siempre que sea necesario para la ejecución del presente Contrato. Sus datos podrán ser transferidos a la matriz del Grupo Axpo con sede en Suiza en la medida en que esta transferencia sea necesaria para el cumplimiento de este Contrato, de conformidad con el artículo 45 RGPD y la Decisión 2000/518/CE, relativa al nivel de protección adecuado de los datos personales en Suiza. Conservaremos sus datos en una base de datos propia durante el tiempo que sea necesario para mantener la relación contractual. Finalizado el Contrato, sus datos o los de las personas de contacto asociadas al Cliente se conservarán durante un plazo de cinco años con la finalidad de atender posibles responsabilidades legales derivadas de la relación contractual, incluida la defensa de los intereses de Axpo, la gestión de cobros y, cuando proceda, la comunicación de datos a terceros encargados del recibo o a sistemas de información crediticia, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, dichos datos podrán conservarse durante un plazo de tres años desde la finalización del Contrato con la finalidad de remitir comunicaciones comerciales sobre productos o servicios similares a los contratados que puedan resultar de su interés. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de Axpo, debidamente ponderado teniendo en cuenta los derechos y libertades de los clientes. El Cliente podrá oponerse en cualquier momento a la recepción de dichas comunicaciones. Transcurridos los plazos anteriores, los datos se conservarán debidamente bloqueados únicamente para el cumplimiento de obligaciones legales o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, permaneciendo a disposición exclusiva de las autoridades públicas y de los órganos judiciales durante los plazos legalmente exigibles. Con carácter previo a contratar con usted, así como durante la vigencia del Contrato, en supuestos de cambio de titularidad o de revisiones periódicas, realizamos un perfil crediticio para valorar su solvencia a través de la información que nos proporcionan empresas dedicadas a la provisión de información empresarial y la propia información que usted nos proporcione cuando se la solicitemos (por ejemplo, EQUIFAX, EXPERIAN e INFORMA). En función del resultado de este análisis podremos adoptar decisiones relativas a la contratación, mantenimiento o condiciones del suministro, incluyendo, en su caso, la solicitud de garantías o su ampliación. El objetivo final de este proceso es garantizar que Axpo cuenta con una cartera de clientes solventes para garantizar la solvencia de Axpo en el largo plazo. En caso de que la contratación llegue a buen término, realizaremos este proceso con carácter previo a la renovación del Contrato. Puede ejercitar el derecho de acceso a sus datos personales para conocer qué datos personales estamos utilizando y obtener una copia de ellos. Puede solicitar la rectificación de sus datos en cualquier momento cuando alguno de los datos proporcionados sea incorrecto o se modifique a lo largo del proceso de contratación o durante el Contrato. También puede pedir la supresión de sus datos cuando los datos dejen de ser necesarios para las finalidades explicadas arriba o cuando considere que

se están utilizando sus datos de forma ilícita. Puede también ejercitar su derecho a la limitación del tratamiento para que sus datos se bloqueen temporalmente cuando considere que el tratamiento no es lícito, pero no quiere que los datos se supriman o cuando necesite estos datos para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Asimismo, podrá oponerse al tratamiento de sus datos en aquellos supuestos en que este se base en el interés legítimo de Axpo, en particular para la remisión de comunicaciones comerciales. Finalmente, puede pedir que se le entreguen los datos en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, así como pedir que estos datos sean transferidos a otra empresa. Puede ejercitar estos derechos ante cualquiera de los mecanismos de contacto que aparecen en este Contrato. Si entiende que Axpo ha cometido alguna infracción de la normativa de protección de datos puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo.iberia@axpo.com), al que también podrá dirigir cualquier duda que le pudiera surgir como encargado de velar por que Axpo cumpla con la normativa de protección de datos.

10.2 Tratamiento de datos personales de representantes de empresas Axpo y el Cliente se obligan al cumplimiento del RGPD. Los datos de carácter personal de los empleados, agentes o colaboradores que cada parte entregue a la otra serán única y exclusivamente aquellos estrictamente necesarios para el mantenimiento de la relación contractual y solamente podrán ser utilizados por la otra parte para el cumplimiento de los fines del Contrato y durante su periodo de vigencia. Asimismo, dichos datos podrán ser utilizados, durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su finalización, para el mantenimiento de relaciones profesionales o comerciales relacionadas con productos o servicios similares a los contratados, con base en el interés legítimo de la parte receptora, de conformidad con la normativa aplicable. Los interesados podrán oponerse en cualquier momento a este tratamiento. Una vez finalizada la relación contractual, los datos podrán conservarse durante los plazos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales y para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, así como mientras sea necesario para las finalidades anteriormente descritas, sin perjuicio de los plazos de prescripción aplicables conforme a la normativa vigente. Queda expresamente prohibida a Axpo y al Cliente la cesión a terceros de los datos personales obtenidos de conformidad con lo previsto en el presente apartado salvo para aquellos casos en que la transferencia sea necesaria para la ejecución del Contrato o para dar cumplimiento a una obligación legal. Las personas a las que se refieran estos datos pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la otra parte y podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos por cualquier vulneración de la normativa de protección de datos que le sea imputable a la otra parte. En la medida en que, con el fin de cumplir con lo estipulado en el Contrato, alguna de las Partes requiera del acceso y tratamiento de datos personales de los que sea responsable la contraparte, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 RGPD, formalizando el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento, que se incorporará como Anexo al presente documento con el número de ordinal que corresponda.

11 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá, ejecutará e interpretará de conformidad con la legislación española común. Todas las controversias que puedan surgir en relación con este Contrato se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar donde se ubique el domicilio del demandado.

El Cliente podrá formular consultas, solicitudes, reclamaciones o comunicar incidencias o discrepancias que se susciten en relación con el presente Contrato por cualquiera de los canales de atención al cliente que se indican a continuación: teléfono gratuito +34 900 101 311, correo electrónico: clientes@axpoiberia.es, correo postal dirigido a Atención al Cliente Axpo Iberia, Paseo de la Castellana 95, planta 20, 28046, Madrid. En caso de que la controversia tenga por objeto discrepancias sobre importes facturados, el Cliente podrá abonar solo la parte no impugnada de la factura mientras se resuelve la reclamación.

Axpo dará respuesta a las reclamaciones recibidas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su presentación. Si transcurrido dicho plazo el Cliente no recibe resolución o no está conforme con la respuesta recibida, podrá acudir a las siguientes vías alternativas de resolución de conflictos:

- Si el Cliente tiene la consideración de consumidor o usuario de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007; podrá presentar la reclamación ante la Junta Arbitral Nacional de Consumo, a la que Axpo está adherida (<https://justoparaeso.consumo.gob.es/>).

- En el supuesto de que la controversia no tenga la consideración de conflicto de consumo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ("Ley 1/2025"), las Partes acuerdan que, ante cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente Contrato, y como únicos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) aplicables antes de recurrir a la vía jurisdiccional, se utilizarán (i) la oferta vinculante confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2025 para controversias de cuantía igual o inferior a dos mil (2.000) euros y (ii) la negociación directa para controversias de cuantía superior a dos mil (2.000) euros. Las comunicaciones relativas a dichos MASC se enviarán a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Cliente en el Contrato, considerándose dicho medio de comunicación el habitual entre las Partes a los efectos anteriormente expuestos.

12 DERECHO DESISTIMIENTO

Siempre que el Cliente tenga la consideración legal de "Consumidor" (tal y como se define dicho término en el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007), el Cliente podrá desistir del presente Contrato sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales desde

la formalización del Contrato, para lo cual se facilita en este acto la información necesaria y el documento de desistimiento. Si el Cliente da su conformidad para que la prestación del suministro se inicie durante el periodo de desistimiento y con posterioridad ejerce su derecho de desistimiento, el Cliente deberá abonar al Comercializador el importe correspondiente a la parte ya prestada del servicio.

13 DEFINICIONES

En el presente Contrato, salvo que el contexto o las Condiciones Particulares señalen expresamente lo contrario, las palabras en mayúscula tendrán el siguiente significado:

"Empresa Distribuidora" significa el titular de la red de distribución a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro;

"Equipo de Medida" significa un equipo de medida y control de consumo y energía que se ajuste a la normativa vigente en cada momento;

"Fecha de Activación" significa la fecha comunicada por la Distribuidora como fecha efectiva para el inicio del suministro;

"Fecha estimada de Inicio" significa la fecha designada por el Cliente, y recogida en las Condiciones Particulares, en la que solicita que se inicie el suministro;

"Normativa" significa la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 88/2026 de 11 de febrero; así como todas las normas y reglamentos promulgados en desarrollo de las mismas y las demás normativas españolas que las modifiquen, sustituyan y sean aplicables en cada momento, que regulen y/o que afecten al sector eléctrico español o a la actividad de venta, suministro y/o comercialización de electricidad en España;

"Punto de Suministro" significa la dirección indicada como tal en las Condiciones Particulares, identificada mediante su Código Universal de Punto de Suministro (CUPS), para la recepción de electricidad conforme a la normativa vigente;

"Consumo Anual Contratado" significa el volumen de energía contratado para ser suministrado por el Comercializador al Cliente anualmente en el Punto de Suministro, según se establece en las Condiciones Particulares;

"Programa o Patrón de consumo" significa el modo en el que el Cliente consume electricidad en los distintos periodos tarifarios indicados en las Condiciones Particulares. En este sentido, Axpo elabora el Precio del Contrato sobre la base del histórico de Consumos por Periodo del Cliente, los cuales se definen en las Condiciones Particulares del Contrato.

"Sobrecostos de Mercado" significa los sobrecostos de mercado publicados por REE en su web pública www.esios.ree.es. Se incluyen en este concepto: banda secundaria, restricciones, restricciones en tiempo real, excedentes de desvíos, coste de desvío propio (calculado en base a los desvíos medidos del sistema), respuesta activa de la demanda, control de tensión, los costes regulados a pagar al operador de mercado - OMIE - y al operador del sistema - REE; así como los pagos por capacidad y, en su caso, cualquier otro componente regulado o de mercado que pudiera incorporarse a través de cualquier medida legal o reglamentaria (o variaciones regulatorias sustanciales de la normativa existente).

14 FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes podrá exigir a la otra responsabilidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, cuando dicho incumplimiento esté justificado por un Evento de Fuerza Mayor.

A los efectos del Contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, un "Evento de Fuerza Mayor" hará referencia a aquellos sucesos o eventos que, cumulativamente, (i) impidan a una Parte el cumplimiento total o parcial de una obligación esencial derivada del Contrato; (ii) estén fuera del control razonable de dicha Parte y que no puedan ser evitados mediante la debida diligencia ni total ni parcial de dicha Parte, y (iii) no sean consecuencia de ningún acto, omisión o retraso de dicha Parte.

A meros efectos aclaratorios, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, no serán considerados en ningún caso supuestos de Fuerza Mayor a los efectos del Contrato: (i) cualquier reducción o modificación, voluntaria o no, del consumo del Cliente en el Punto de Suministro, por cualquier causa, o la suspensión de la actividad comercial del Cliente, (ii) cualquier incumplimiento de pago cuando sea debido por una Parte, o por un tercero a una Parte, por cualquier causa, salvo que sea debido a una caída del sistema de pagos bancario, (iii) las huelgas promovidas exclusivamente por empleados de la Parte que alegue el Evento de Fuerza Mayor, (iv) los retrasos o incumplimientos de proveedores, distribuidores u otros terceros con quien una Parte tenga una relación contractual, (v) las averías o defectos de los equipos en las instalaciones del Cliente, (vi) cualquier dificultad económica o cambio en las condiciones o circunstancias del mercado o de la normativa aplicable que afecten al negocio y/o rentabilidad de alguna Parte, (vii) los escenarios de pandemia (incluyendo, entre otras, la pandemia derivada del SARS-COV 2 causante del COVID-19), y (viii) cualquier cambio en la demanda o el precio de la electricidad, aun cuando dicho cambio sea de tal índole que pueda suponer un perjuicio considerable para el negocio y/o rentabilidad de cualquiera de las Partes, teniendo en cuenta la demanda o los precios de mercado existentes en el momento de firma del Contrato.

Cualquier obligación de alguna de las Partes derivada del Contrato será suspendida temporalmente durante el periodo en que dicha Parte no pueda cumplir dicha obligación como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor, en la medida en que no pueda cumplirla. Para ejercer el derecho de suspender el cumplimiento de alguna obligación derivada del Contrato por un Evento de Fuerza Mayor, la Parte que solicite una suspensión de las obligaciones deberá notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente tras producirse el Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo con los datos de contacto previstos en las Condiciones Particulares (i) los eventos que han motivado dicha solicitud, (ii) el periodo estimado de tiempo que durará el Evento de Fuerza Mayor, (iii) el grado de interrupción de las obligaciones del Contrato afectadas, y (iv) las medidas que se van a adoptar para mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor. Si un Evento de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el Contrato, o a una parte sustancial de tales

obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de 30 días, resolver el Contrato. Tal resolución debido a uno o más Eventos de Fuerza Mayor no conllevará el derecho a la obtención de penalización o indemnización por resolución anticipada. Ningún Evento de Fuerza Mayor eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones derivadas del Contrato que no hayan sido suspendidas por el propio Evento de Fuerza Mayor.

15 INTERPRETACIÓN Y ACUERDO ÚNICO

Todos los términos incluidos en este Contrato y no definidos expresamente tendrán el significado y alcance dado a los mismos en la Normativa, y se interpretarán conforme a la misma.

En caso de conflicto entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, y/o entre aquéllas, éstas y/o los Anexos y/o Adendas, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales, conjuntamente con las Condiciones Particulares, Adendas y/o Anexos, constituyen la integridad de los pactos existentes entre las Partes en relación con el suministro de energía eléctrica en el Punto de Suministro, sustituyendo a cualesquiera otros pactos o acuerdos existentes entre las Partes con anterioridad a su celebración.

16 FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes podrán firmar el presente Contrato con una firma electrónica y la acción intencionada de firmar electrónicamente el presente Contrato constituirá una prueba del consentimiento para quedar legalmente vinculado por el mismo. Dichas firmas se considerarán una firma original a todos los efectos, con la misma fuerza y efecto vinculante que una firma manuscrita. A modo de ejemplo y sin carácter limitativo, la "firma electrónica" incluirá el uso de soluciones de firma electrónica (como DocuSign,

FNMT, etc.), versiones por fax de una firma original, versiones escaneadas electrónicamente de una firma original (por ejemplo, a través de un formato de documento (PDF)), o la inserción de una firma mecánica en un formato de documento (PDF).

Fecha Firma: _____

Razon Social: _____

D. _____

Axpo Iberia, S.L.



D. Ignacio Soneira | D. Miguel Rodríguez

Los firmantes están debidamente facultados para actuar en representación de las Partes bajo el presente Contrato.

Número Oferta

Fecha Oferta 06-07-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 31-08-2026

Canal

Comercial



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO*

Axpo Iberia S.L.U.

Paseo de la Castellana 95 planta 20

28046 Madrid

clientes@axpoiberia.es

Muy señores míos,

Por la presente les comunico, dentro del plazo legal de catorce días naturales para el que ejercicio del derecho de desistimiento, que desisto del siguiente Contrato:

Fecha y Firma:**Apellidos, Nombre:****NIF:****Nº Contrato o CUPS:****Fecha Oferta Condiciones Particulares:**

*Rellenar datos en caso de desistimiento del Contrato y enviar esta hoja firmada por correo a la dirección arriba indicada o escaneada a clientes@axpoiberia.es